

Temas y centros oceanográficos	Apellidos y nombre	DNI
<i>Sistema semiextensivo para el cultivo larvario de nuevas especies</i>		
Centro oceanográfico de Canarias.	Titular: Linares Velasco, Rodrigo	78.403.274
Sede: Santa Cruz de Tenerife.	Suplente: Pérez Martínez, Óscar	43.786.905
<i>Zooplankton</i>		
Centro oceanográfico de Málaga.	Titular: Salles Bernal, Soluna ..	79.012.137
Sede: Fuengirola.	Suplente: Frutos Parralejo, María Inmaculada	11.822.678

26003 ORDEN de 27 de noviembre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo-venta y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1998-1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de cultivo-venta y recepción de semillas de cereales destinados a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1998-1999, formulada por «Eco carburantes Españoles, Sociedad Anónima», de una parte, y de otra, por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogándose a la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de cultivo-venta y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de cultivo-venta y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1998-1999

Contrato número
 Comunidad Autónoma del productor
 Comunidad Autónoma del receptor, garante según el artículo 9 del Reglamento 334/1993 de la Comisión
 En a... de de 199....

De una parte, don
 con documento nacional de identidad número
 en calidad de
 de la empresa
 con domicilio en código postal
 localidad provincia
 inscrita en el Registro Mercantil de
 código de identificación fiscal
 Código de la empresa receptora/transformadora número
 representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor
 en adelante llamada «Receptor/primer transformador».

De otra parte, don
 con número de identificación fiscal
 y domicilio en
 localidad código postal
 en calidad de representando
 en este acto a la empresa
 con domicilio en calle
 código de identificación fiscal

Representación que ostenta mediante documento acreditativo
 en adelante llamada «productor».

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de abandono de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago compensatorio descrito en el Reglamento CEE 1765/92 de 30 de junio de 1992, y Reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de algunos cultivos, se van a sembrar, cultivar y producir el cereal de

2. Que todo el cereal de objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 1586/97 de 29 de julio de 1997 y Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a uso diferente que el consumo humano o animal.

3. Que el cereal de producido por el productor será adquirido por el receptor/primer transformador que se compromete a utilizarla en la producción de etanol como producto no alimentario.

4. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato, declaran expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente comercialización.

Segunda. *Objeto de la contratación:*

a) Obligaciones del productor:

1. El productor se compromete a cultivar cereal de en tierras retiradas de la producción de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 1586/97 de 29 de julio de 1997, y Reglamentos complementarios, en las superficies que se especifican en el apéndice I.

2. El productor declara que, en condiciones agroclimáticas normales, espera obtener y se compromete a entregar una producción de Kg/Ha objeto de contratación.

3. El productor se compromete a entregar al receptor/primer transformador la totalidad de la materia prima, producida en las superficies objeto de este contrato en la fecha de su recolección.

4. El productor cultivará estas superficies sujetándose a los mecanismos de control establecidos por la normativa comunitaria y/o española vigentes o que puedan publicarse tras la firma del presente contrato.

5. El productor se compromete a documentar en las formas señaladas por el artículo 5 del Reglamento CE número 1586/97 de 29 de julio de 1997, la semilla de cereal de producido y entregado al receptor/primer transformador.

b) Obligaciones del receptor/primer transformador:

1. El receptor/primer transformador se compromete a aceptar toda la materia prima objeto de contratación en el momento de la recolección.

APÉNDICE II

Tabla I

Calidad estándar para cebadas:

1. Humedad: 12 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 62 Kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

Tabla II

Bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje del precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,0	- 10,0
13,0	- 5,0
12,5	- 0,5
12,0	0,0
11,9	+ 0,1
11,8	+ 0,2
11,7	+ 0,3
10,0	+ 2,0

Para humedades superiores al 14 por 100 la penalización será del 50 por 100 del precio.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado:

- Entre 62 y 64 Kg/Hl: + 1,0 por 100.
- Entre 60 y 62 Kg/Hl: - 1,0 por 100.
- Entre 58 y 60 Kg/Hl: - 5,0 por 100.
- Entre 56 y 58 Kg/Hl: - 10,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 56 Kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

Tabla IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: 12 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 78 Kh/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

- Entre 78 y 80 Kg/Hl: + 1,0 por 100.
- Entre 76 y 78 Kg/Hl: - 1,0 por 100.
- Entre 74 y 76 Kg/Hl: - 5,0 por 100.
- Entre 72 y 74 Kg/Hl: - 10,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 72 Kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26004 *ORDEN de 20 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1994, promovido por doña María Teresa Atienza Mena.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Teresa Atienza Mena, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de febrero de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 27 de octubre de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Alfonso Jiménez-Alfaro Mouradian, en nombre y representación de doña María Teresa Atienza Mena, contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de Madrid, de fecha 27 de octubre de 1993, por la que se denegó a la actora el reintegro de gastos ocasionados por su internamiento en la clínica "La Luz", centro no concertado con ASISA, donde se le implantó un marcapasos, así como contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de febrero de 1994, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las citadas Resoluciones ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

26005 *ORDEN de 20 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.255/1995, promovido por don Rafael Zurita Rayo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.255/1995, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Zurita Rayo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1993, que